

I

200002

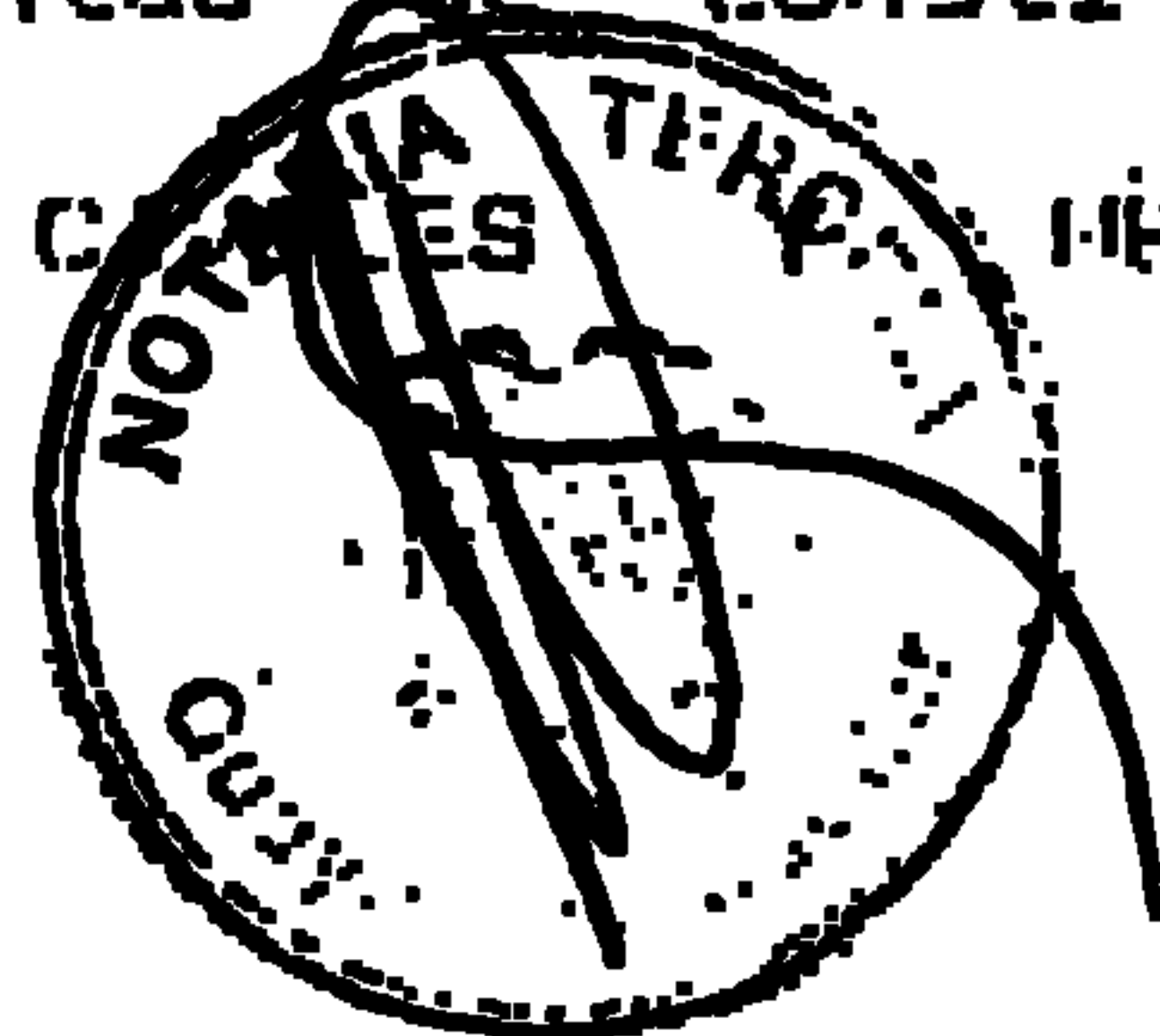
NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCCIONES CIVILES Y
METÁLICAS CONSTRUME S.A. - - - - -
CUANTÍA: S/. 10'000.000.00 - - - - -

DEL CANTÓN
GUAYAS

DR. BOLIVAR
PENALTA MALTA

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de este cantón, comparecen el Señor Ingeniero WALTER LEON ASPIAZU, casado por sus propios derechos; y, La Señorita ESTELA OLEAS ARIAS, soltera por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse y controlar a quienes de conocer doy fé. - Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO. - En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sirvase autorizar una por la cual conste el contrato de compañía y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores INGENIERO WALTER LEON ASPIAZU, casado por sus propios derechos; y, la SEÑORA ESTELA OLEAS ARIAS, soltera; por sus propios derechos. Los intervinientes están domiciliados en la ciudad de Guayaquil y son de nacionalidad ecuatoriana, quienes manifiestan por la presente su voluntad de constituir la compañía denominada CONSTRUCCIONES CIVILES Y METÁLICAS



H

!

CONSTRUME S.A. SEGUNDA: La compañía se formará de acuerdo por las disposiciones de la Lc. de Compañías y por el siguiente Estatuto Social aprobado por los fundadores: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCCIONES CIVILES, Y METALICAS CONSTRUME S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de CONSTRUCCIONES CIVILES Y METALICAS CONSTRUME S.A. se constituye una compañía anónima. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) Construcción de edificaciones en general, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de Ingeniería y/o arquitectura de carácter público o privado; B) Dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes operaciones: estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de Ingeniería o arquitecturas, compra, venta, importación y exportación de elementos relacionados con sus actividades, vehículos y/o equipos comerciales; C) Construcción de obras viales y de transporte, pavimentación urbana, gasoductos, oleoductos, canales y diques, tendido de líneas eléctricas / redes de alta tensión; construcción de uniones y subestaciones, redes de transmisión y/o distribución; D) Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles; E) La intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos; F) Fabricación construcción y/o venta de otros para otros fines de construcción, repuestos y componentes de dichos autos, tinglados y



BANCO DEL PACIFICO

I

000003

GUAYAQUIL, MARZO 9/95

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1 - 17236

Beneficiario

CONSTRUCCIONES CIVILES Y METALICAS CONSTRUME S.A.

Fecha de vencimiento ABRIL 11 /95	Días Plazo 33 días	Interés Anual 53.50%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 61.302,00	Valor Total S/. 1'311.302,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

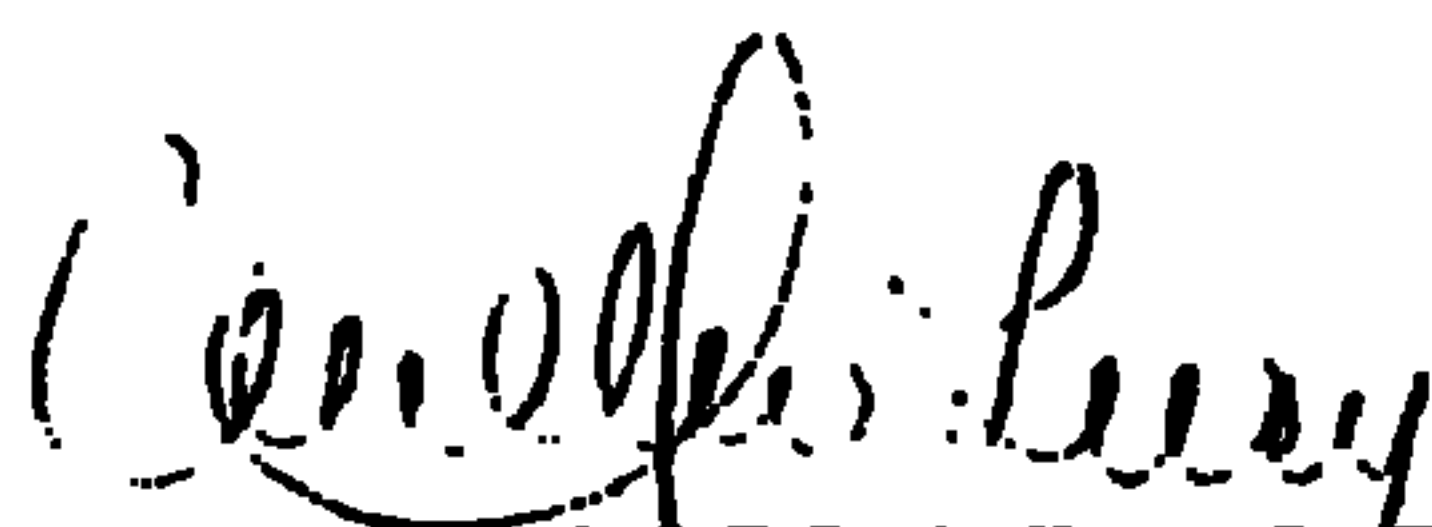
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

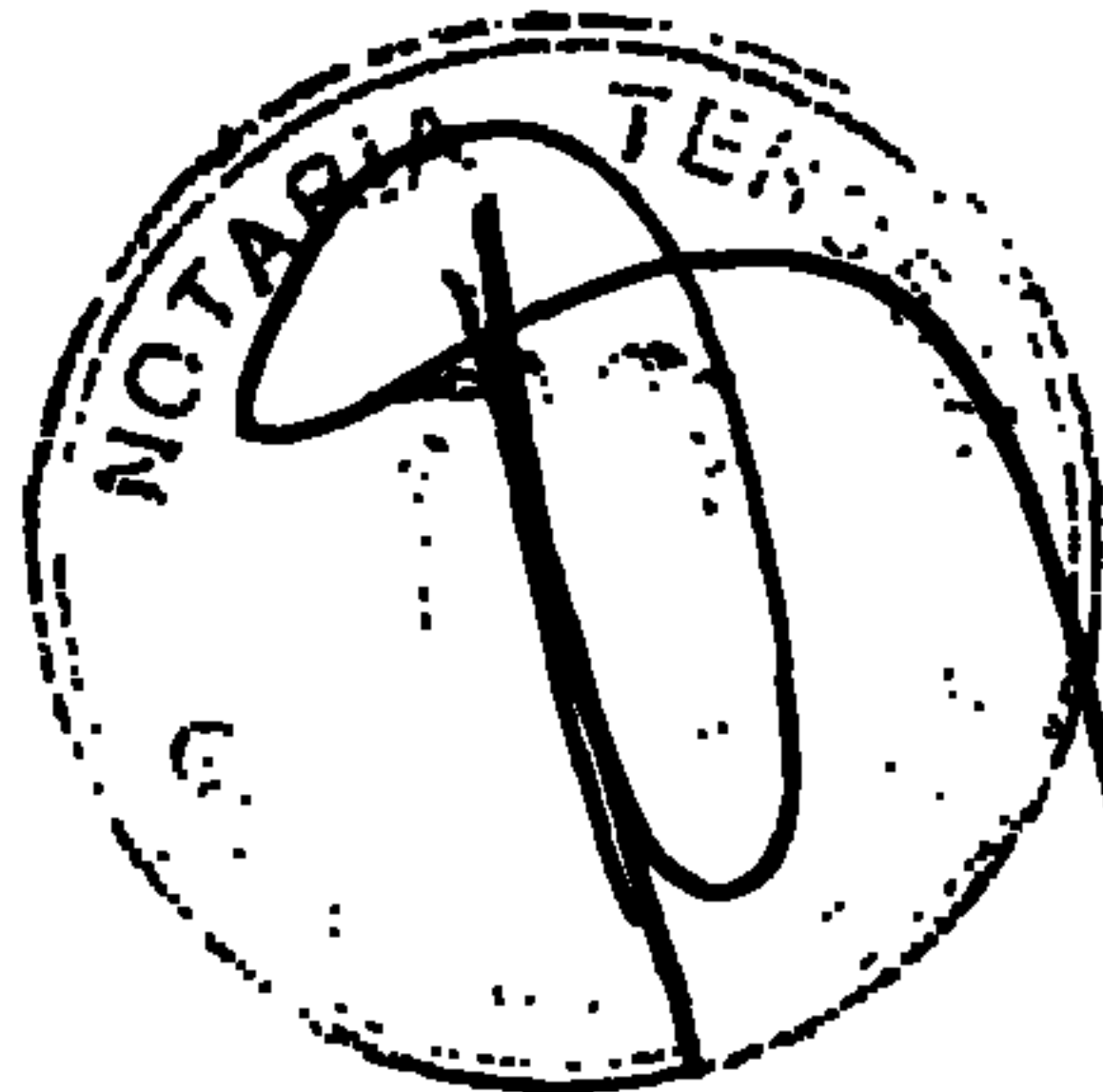
p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

n# 1028820


Firma Autorizada
Carolina Lucy Chang

Rev. 1-93

2-01-00-90G



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA
MIL POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS:

ING. WALTER LEON ASPIAZU

1'187.500,00

ESTELA OLEAS ARIAS

62.500.00

TOTAL

1'250.000,00

BANCO DE LA REPUBLICA
Carolina Diez Clana
FIRMA AUTORIZADA

Carolina Diez Clana

I

6

01104

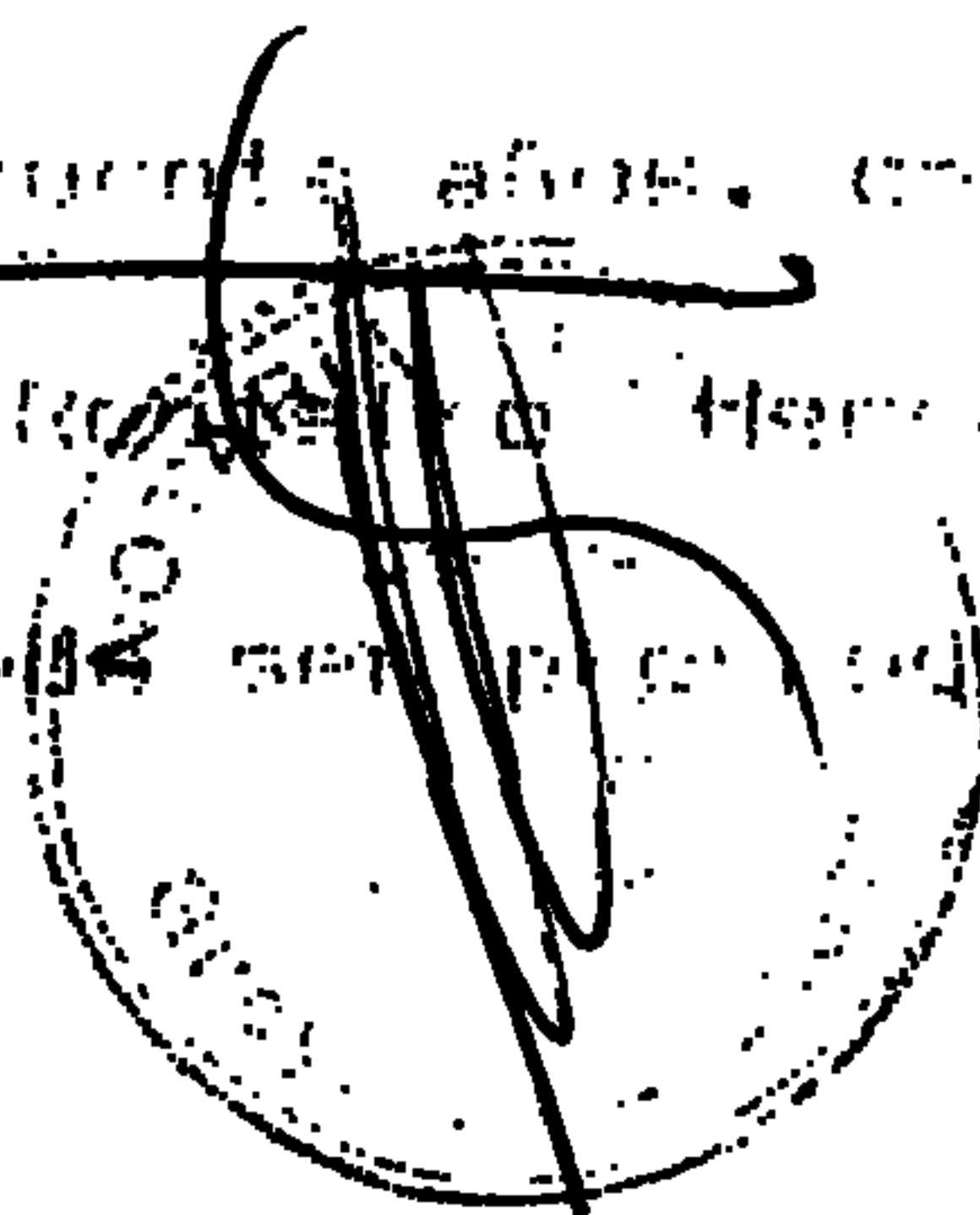
NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

galpones; C) Importación, exportación, distribución y comercialización de vehículos livianos y pesados. D) Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de varillas o productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, controles de comunicación y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, de computadores sus partes y repuestos. E) Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones, compra, venta, depósito, comercialización, importación, exportación, elaboración y producción de semillas, cereales, oleaginosas, guados, frutos, y de todo producto derivado de la explotación agrícola ganadera o forestal que tenga aplicación en la misma. J) Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación y comercialización en cualquier forma de maquinarias agrícolas en general, como así mismo sus repuestos y la explotación de taller de reparación y pintura. K) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus obligaciones la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por la Ley. - ARTICULO TERCERO: DURACION - La duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, el mismo que podrá ser prorrogado.



I.

accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO
SEXTO.- Las Juntas Generales son de clases, ordinarias y
extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una
vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la compañía para
conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números
dos, tres, cuatro del artículo descritos antes y tres de la
Ley de Compañías vigentes; y las extraordinarias se reunirán
cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
puntualizados. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Son deberes y
atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la
ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir por un
período de cinco años al Gerente General de la Compañía, el
mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser
accionista de la compañía o no; b) Elegir por un período de
cinco años al Presidente de la compañía, el mismo que podrá
ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la
compañía o no; c) Nombrar y designar por un período de dos
años, al Comisario principal de la Compañía y su
correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos
indefinidamente; d) Examinar anualmente de las cuentas, el
balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los
informes del Gerente General y del Comisario acerca de los
negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al
respecto; e) Fijar la retribución del Comisario,
administradores y más integrantes de los organismos de
administración de la compañía; f) Resolver acerca de la
distribución de los beneficios sociales; g) Resolver acerca de

NOTARIA
TERCERA



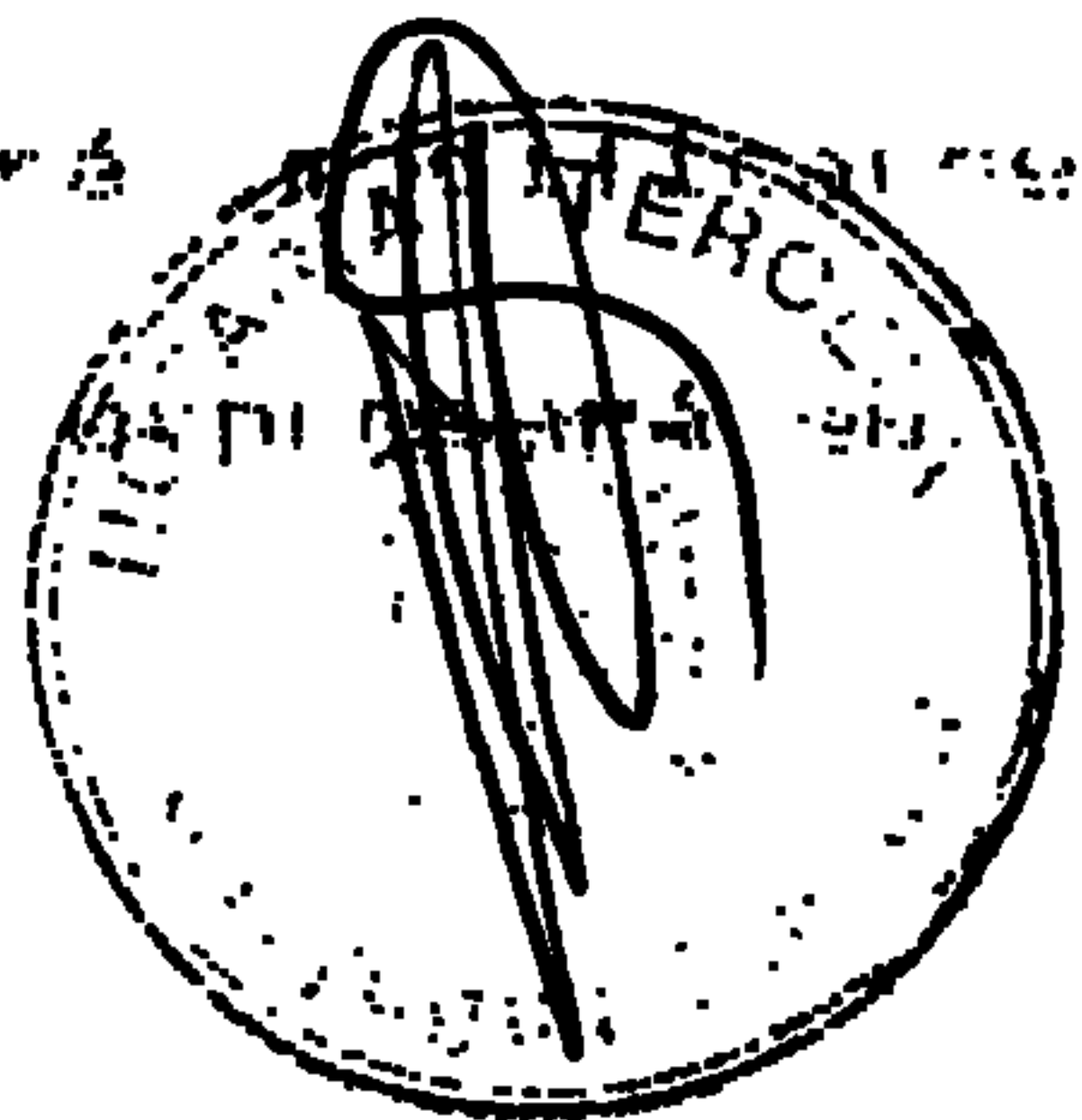
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

I 8

10006

la amortización de acciones; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; j) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto y en la Ley de compañías vigente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado. La Junta General de Accionistas, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y sus miembros de los organismos de administración creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. En la segunda convocatoria no podrá cambiarse el objeto de la primera convocatoria, pero se



que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGESIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los accionistas, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuará de secretario de las mismas el Gerente General de la

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

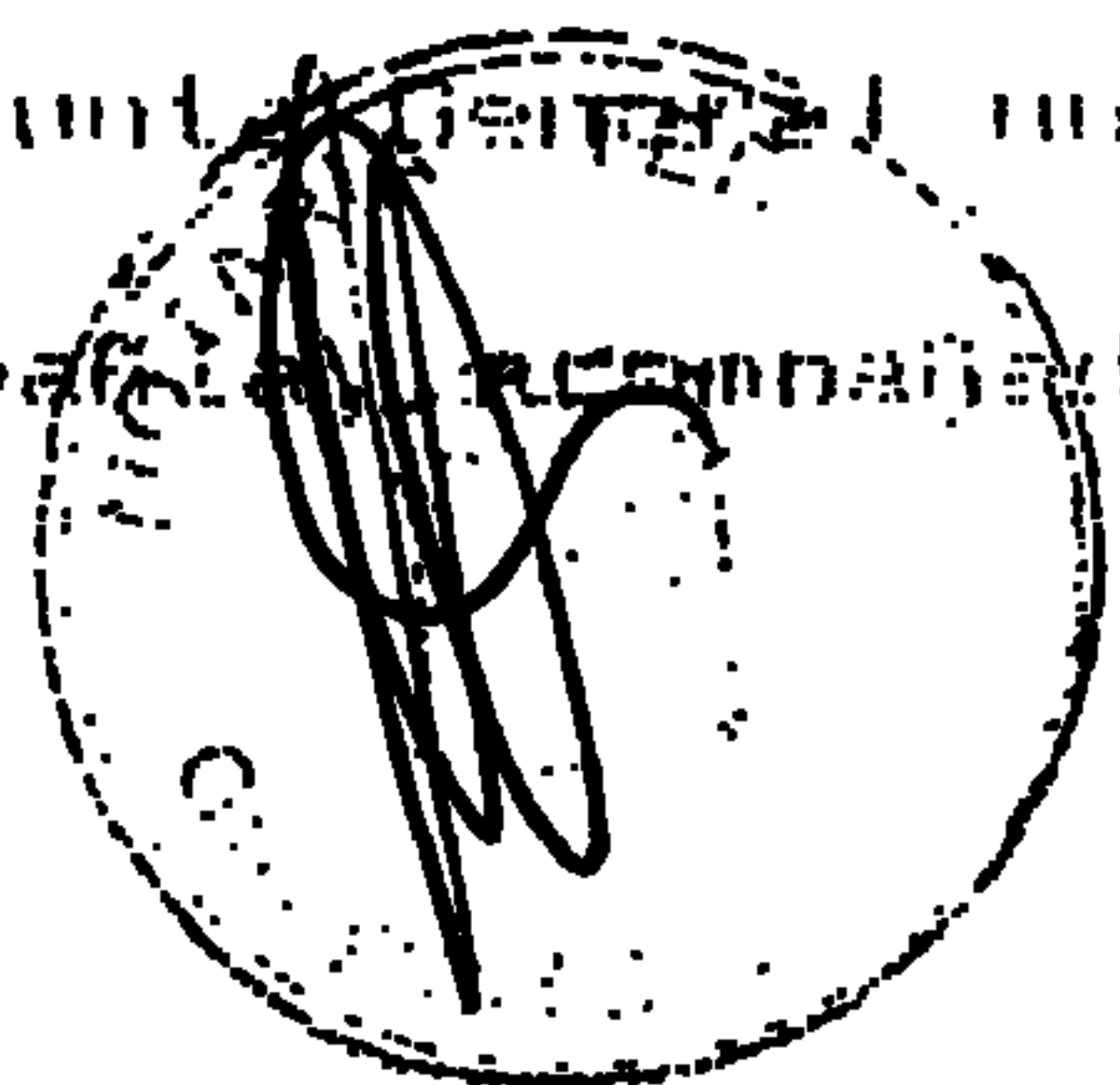
I 1007

compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCEPO.- Salvo las excepciones previstas en la ley o en los estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría, negativa. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberá extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva; y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Ejercer las facultades administrativas que señale la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General accionista o no, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a la Junta General tanto ordinaria como extraordinaria, y presidirla, cuando lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. b) Contratar y aceptar las obligaciones dentro del giro ordinario de las actividades de la compañía y con las autorizaciones previstas en los estatutos; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Presentar anualmente a la Junta General una memoria razonada de la situación de la compañía.



H

del balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias; y, a
e) Desarrollar todas las actividades administrativas
necesarias para el normal cumplimiento del objeto social de la
compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION
LEGAL. - La representación legal de la compañía CONSTRUCCIONES
CIVILES Y METALICAS CONSTRUNE S.A. la ejercerá el Gerente
General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS SUPLENCIAS. - En caso
de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, será
subrogado por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - La
fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del
Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al
efecto designará la Junta General de Accionistas, de acuerdo a
lo establecido en el literal c) del artículo décimo séptimo
del presente estatuto social. Sus atribuciones y deberes
serán los señalados por la Ley. CAPITULO CUARTO: DE LAS
UTILIDADES. - ARTICULO TRIGESIMO. - La distribución de las
utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta
General de Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los
accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.
Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales
una cantidad no menor al diez por ciento para formar el fondo
de reserva legal y hasta que éste alcance, por lo menos, el
cincuenta por ciento del capital suscrito. También podrá
formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviera la
Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO: DE LA
DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - La
compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
compañías y en el presente estatuto social. Para efectos de la

NOTARIA
TERCERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará el o los liquidadores. fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de el o los liquidadores y considerará las cuentas en liquidación. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGU

DEL CAPITAL.- a) EL SEÑOR INGENIERO WALTER LEON ASPINZU ha suscrito CUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA (4.750) acciones, de un valor nominal de UN MIL SUQUES (\$/1.000,00) cada una; y.

b) SEÑORA ESTELA DELIS APIAS ha suscrito DOSCIENTAS CINCUENTA (250) acciones, de un valor nominal de UN MIL SUQUES (\$/1.000,00) cada una. Los accionistas han pagado en numerario

el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, según consta del certificado de integración de capital que se incorpora para que forme parte de esta escritura pública. CUARTA: DECLARACIONES.- Los

fundadores de la compañía hacemos las siguientes declaraciones: PRIMERA. Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro patrimonio personal, presente, futuro o

beneficio alguno. SEGUNDA. Que todos los aportantes se comprometen a pagar en numerario el saldo del valor de las acciones, en dos años, contados a partir de la fecha de

inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- TERCERA.- Que autorizamos al ABOGADO LUIS SUTOMAYOR DIAZ GRANADOS para que

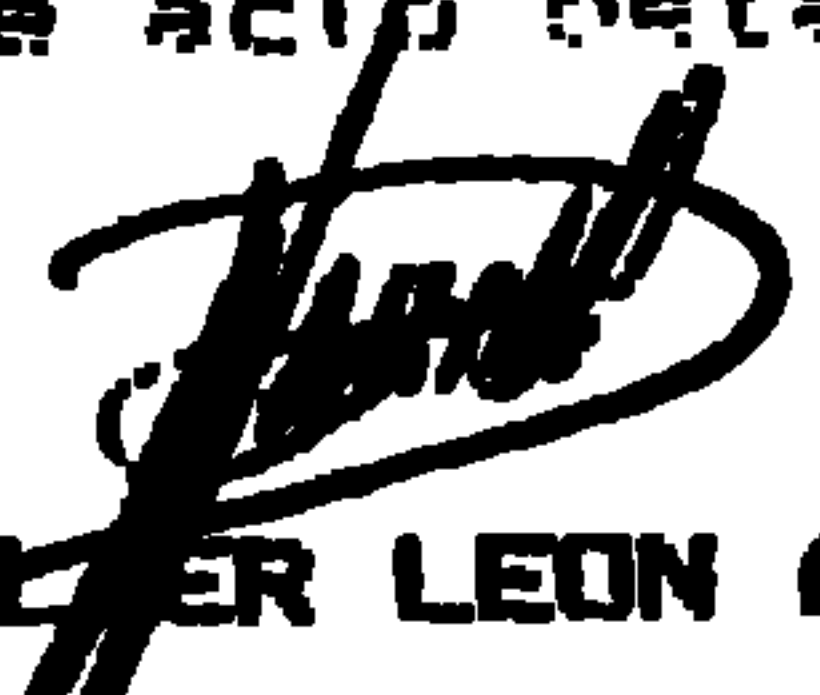
realice todas las diligencias necesarias para la aprobación e inscripción de la escritura pública de constitución, ratificación, poder, sefior, etc., de los documentos de título para la

validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. f. l. Heuble del Abogado LUIS SUTOMAYOR. Registro número 1528



I

mil quinientos sesenta y ocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes
aceptan y ratifican en todas sus partes y leida que les fue
integralmente esta escritura, por mi el Notario, firman conmigo
en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.


SR. ING. WALTER LEON ASPIAZU,

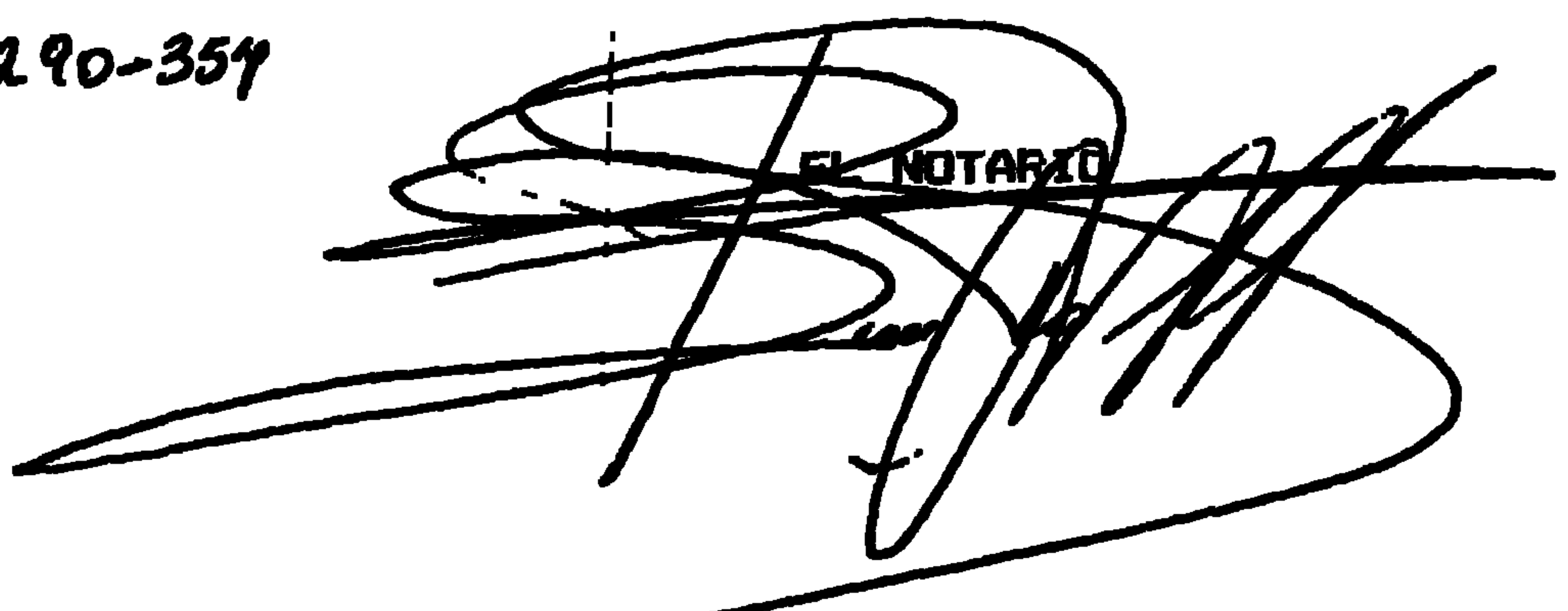
C.d.C.No- 090753344-2

C.V. No- 408-031

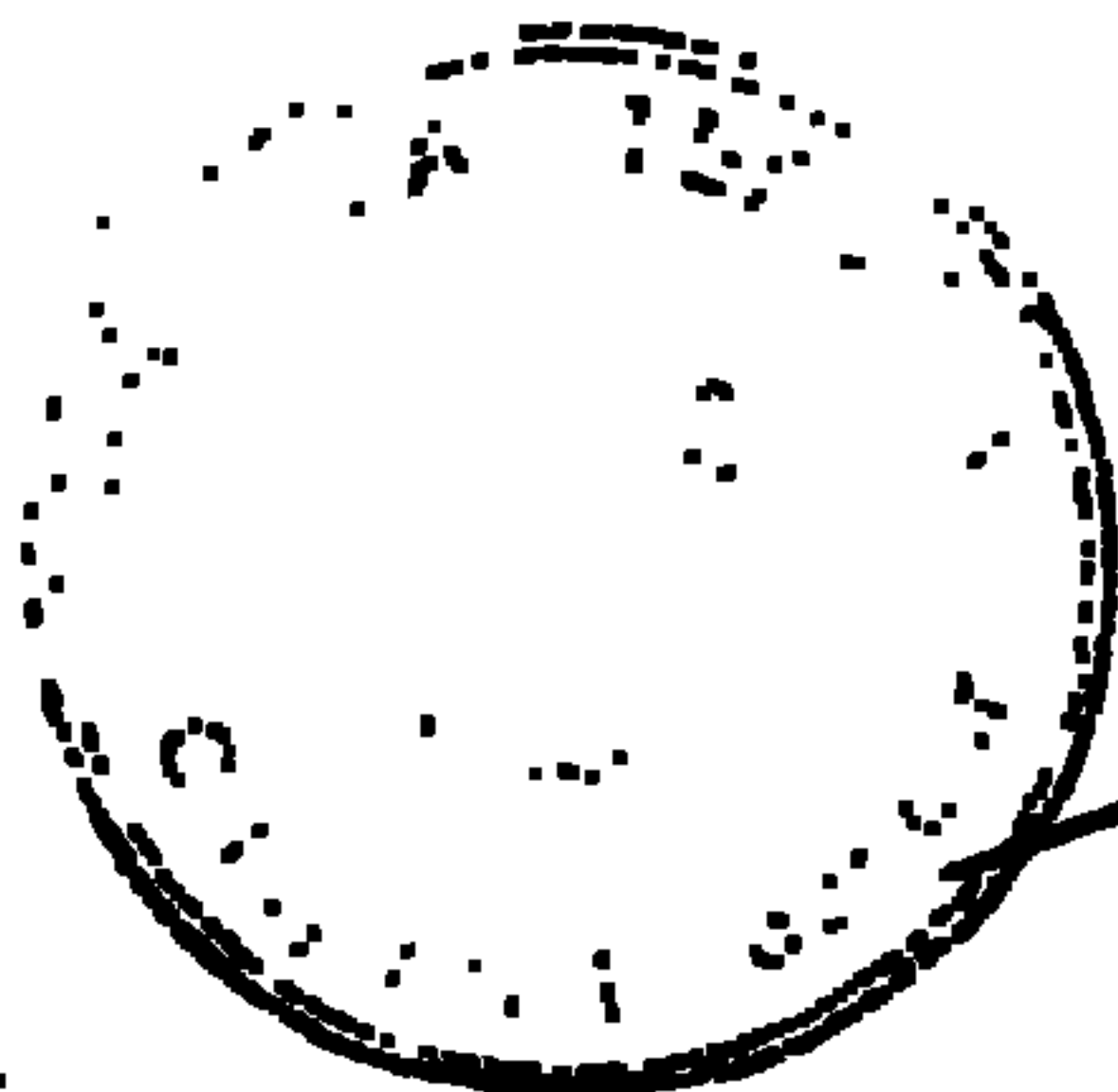

SRA. ESTELA OLEAS ARIAS

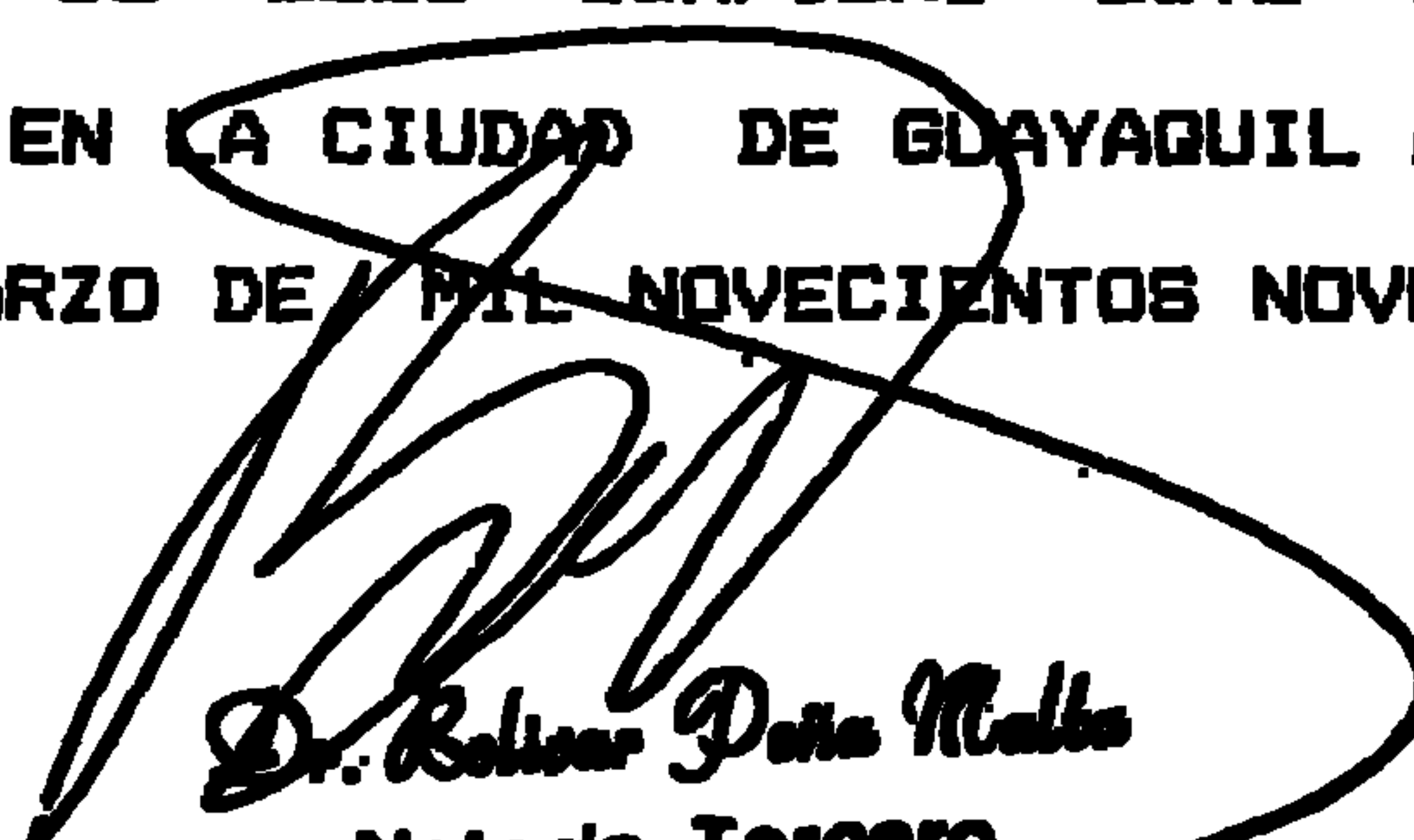
C.d.C.No- 090031818

C.V. No- 290-354


EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS
VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CINCO.




Dr. Belisario Peña Melta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

I

00009

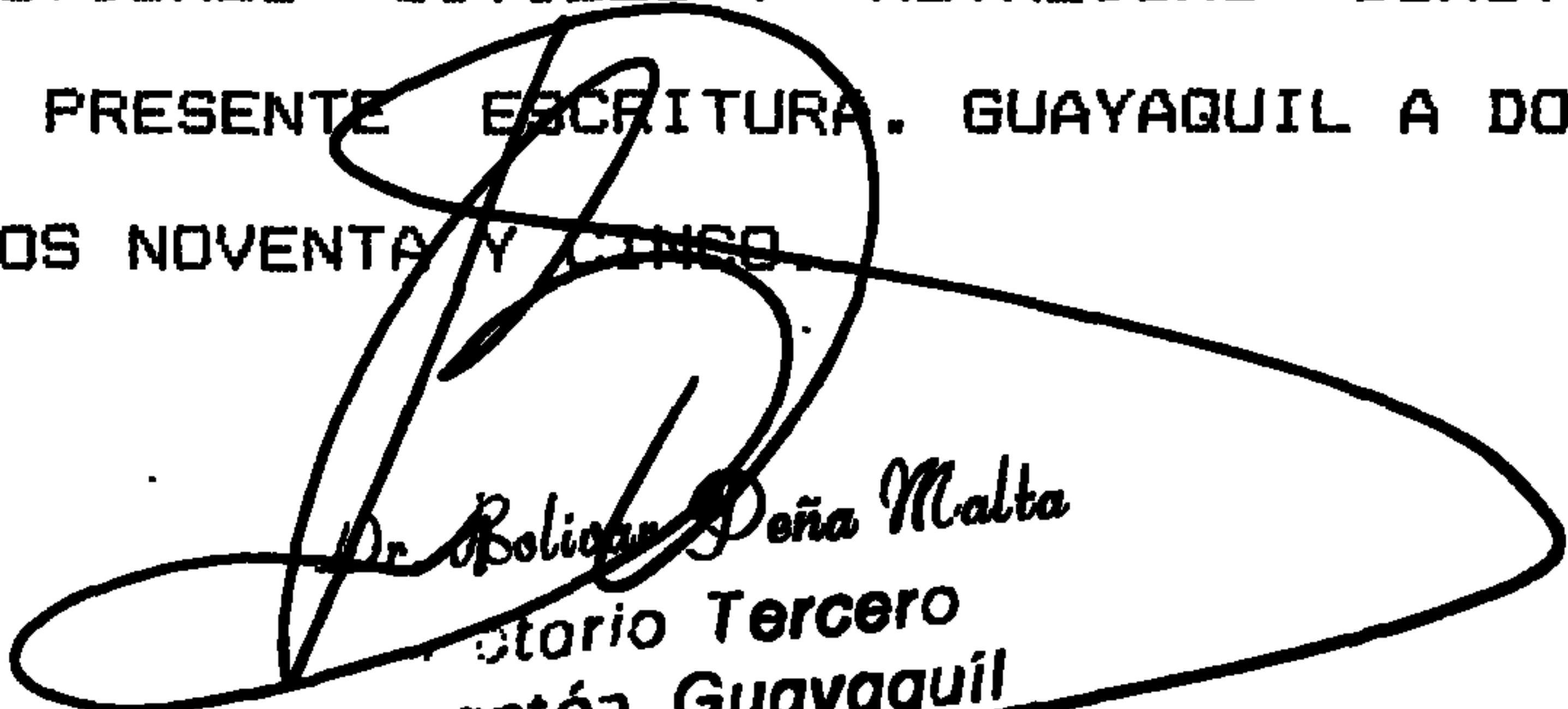
NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 95-2-1-1-002631 DE FECHA SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL SEÑOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA CONTRUCCIONES CIVILES Y METALICAS CONSTRUME S.A., SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL A DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.


Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-002631 dictada el 07 de Abril de 1.995 por el SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de : CONSTRUCCIONES CIVILES Y METALICAS - CONSTRUME S.A.; de folios 19.446 a 19.450, número 2.794 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16.944 del Repertorio.-Guayaquil, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

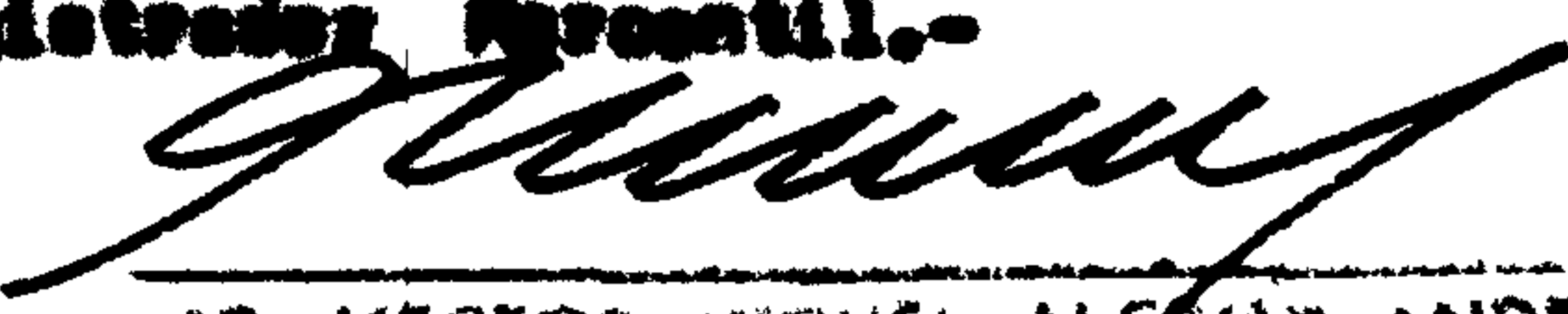
CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.95-2-1-1-002631 dictada el 07 de Abril de 1.995; y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República,

I

es, publicado en el Registro Oficial # 878 del 28 de Agosto de 1.978 .-Guayaquil, Cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cinco .- El Registro -
das Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIA-
CION A LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL de CONSTRUCCIONES CIVI-
LES Y METALICAS CONSTRUME S.A. .- Guayaquil, Cinco de Mayo de mil novecien-
tos noventa y cinco .- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

